



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DE MOVIMIENTO

- 6 ABR 2021

Recibido.....

11:48

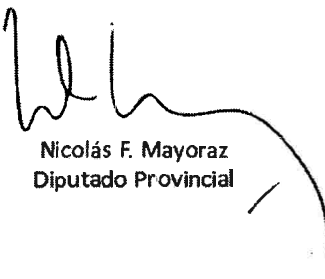
Exp. Nº.....

42802

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por medio de los organismos que correspondan, en relación al Hospital Central de Reconquista, departamento General Obligado, se sirva informar:

- 1) La integración del Equipo de Cuidados Paliativos que prevé el Artículo 6 de la Ley N°13.166;
- 2) vías de contacto con el paciente o sus familiares cuando requiere de dicha atención y permanece en su domicilio;
- 3) requisitos establecidos para acceder a los cuidados paliativos; y,
- 4) cobertura que prevé el Hospital para la contención y asesoramiento de los familiares de los pacientes.



Nicolás F. Mayoraz
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Ley N°13.166 denomina cuidados paliativos a *«la asistencia integral de pacientes con enfermedades crónicas, evolutivas, irreversibles, limitantes para la vida, que no tienen respuesta a los tratamientos curativos, siendo el objetivo principal conseguir la mejor calidad de vida posible para los pacientes y sus familias»*¹

Los cuidados paliativos engloban todas aquellas medidas dirigidas a las personas con enfermedades avanzadas y sus familias cuando la expectativa médica ya no es la curación. El enfoque paliativo es un modelo asistencial en el que se evalúan síntomas físicos, psicológicos, sociales y espirituales y tiene como objetivo principal mejorar la calidad de vida del paciente y su familia, proporcionando una atención integral e interdisciplinaria. Es que cuando desde la medicina *“ya no hay nada para hacer”*, los cuidados paliativos cobran un rol fundamental, adecuándose a mejorar la calidad de vida en pacientes que viven, pero con una calidad de vida muy deteriorada.

Los cuidados paliativos no son solo una necesidad, sino un derecho instituido por ley.

De conformidad con el artículo 6º de la citada ley, *«los equipos de cuidados paliativos deben ser interdisciplinarios y estarán conformados por médicos, enfermeras, psicólogos, trabajadores sociales y voluntarios quienes deberán acreditar capacitación y experiencia específica»*.

Lo cierto es que, para mantener la autonomía de los pacientes y mejorar la calidad de vida es sumamente importante garantizar la accesibilidad de los

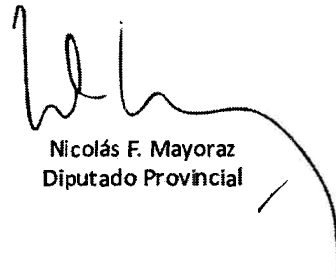
¹ Ley N°13.166, B.O. 05/01/2011, Art. 1 a), disponible en <http://test.e-legis-ar.msar.gov.ar/leisref/public/showAct.php?id=17288>



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

cuidados paliativos para toda la sociedad. Sin embargo, como suele acontecer, desde el relato a la realidad hay un largo trecho. En efecto, familiares de pacientes que reciben atención en el Hospital Central de Reconquista, me han hecho saber que en ese efector no existe la especialidad de medicina del dolor ni tampoco funciona el "equipo de cuidados paliativos" al cual alude el artículo 6º antes mencionado. En el caso concreto del citado hospital, el paciente que demanda dicha atención, así como su familia, quedan con su derecho vulnerado a no poder acceder a ellos en esta instancia en que le toca vivir.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento y aprobación de la presente iniciativa.



Nicolás F. Mayoraz
Diputado Provincial